

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1191-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 463-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 328,13 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 171054 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 868-2022-ESPS, presentada el 2 de mayo de 2022 [S.I. N° 11753-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

proyecto "Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Reservoirio R-1 Activo 600545" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-6308870 (fojas 11 al 17); **c)** certificado registral inmobiliario con publicidad 2022-953097 de la partida registral N° 49044866 (fojas 18 al 109); **d)** título archivado N° 400434 del 2006 y N° 1077843 del 14 de mayo de 2018 (fojas 110 al 145); **e)** informe de inspección técnica con registro fotográfico (fojas 146 al 148); **f)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 149 al 151).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01451-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de mayo de 2022 (fojas 152 y 153), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; el cual se encuentra inscrito en el Asiento D0006 de la mencionada partida (foja 162).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 00629-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de mayo de 2022 (fojas 155 al 161), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el parque Húsares de Junín colindante con el jirón Crespo y Castillo de la Urb. Los Libertadores, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores; por lo cual, se colige que se trata de un bien de dominio público; **ii)** tiene zonificación de Recreación Pública (ZRP) de acuerdo con el plano de zonificación de

Lima Metropolitana – San Martín de Porres, aprobado con Ordenanza N° 1015-MML modificado por la Ordenanza 2296-MML; **iii)** asimismo, se encuentra ocupado por el Reservorio bajo la administración y posesión de SEDAPAL; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, ni restos arqueológicos u otros; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal se encuentran firmados por verificador catastral autorizado y conformes; y, **vi)** respecto al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, en el asiento C0004 de la partida registral N° 49044866; también es cierto que, en el asiento B00002 de la partida indicada, se encuentra inscrito el Plano de Trazado y Lotización N° 0620-COFOPRI-2006-GT del 29 de agosto de 2006, correspondiente a la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, aprobado por Resolución N° 316-2006-COFOPRI/GT de fecha 10 de agosto de 2006, modificado por Resolución N° 388-2006-COFOPRI/GT de fecha 31 de agosto de 2006, el mismo que complementa la información contenida en el Plano N° 003-79-DCU aprobado por Resolución Directoral Regional N° 005-79/VC-6400 de fecha 21 de febrero de 1979 expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción y el Plano N° 020-83-OPDM-DILNR-MLM aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2127 de fecha 16 de junio de 1987, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Adicionalmente, en el asiento B00003, se encuentra inscrita la Resolución de Subgerencia N° 001-2018-SGHUySFL-GDU/MDSMP de fecha 25 de enero de 2018 expedida por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que declaró procedente la modificación de la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores y aprobó el Plano de Modificación de Habilitación Urbana signado con el N° 010-2018-SGHUySFL-GDU-MDSMP, en cuyo cuadro general de áreas se señala un área de 44 491,32 m² destinada a parque, sobre la cual recae “el predio”; en ese sentido, de acuerdo con en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza N° 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de propiedad del Estado. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02067-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de junio de 2022 (fojas 163 y 164), notificado con fecha 7 de julio de 2022 (foja 165), se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, como administrador de “el predio”, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para que se destine al proyecto “Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Reservorio R-1 Activo 600545”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1331-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2022.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de de 328,13 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 171054, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para el proyecto "Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Reservorio R-1 Activo 600545".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

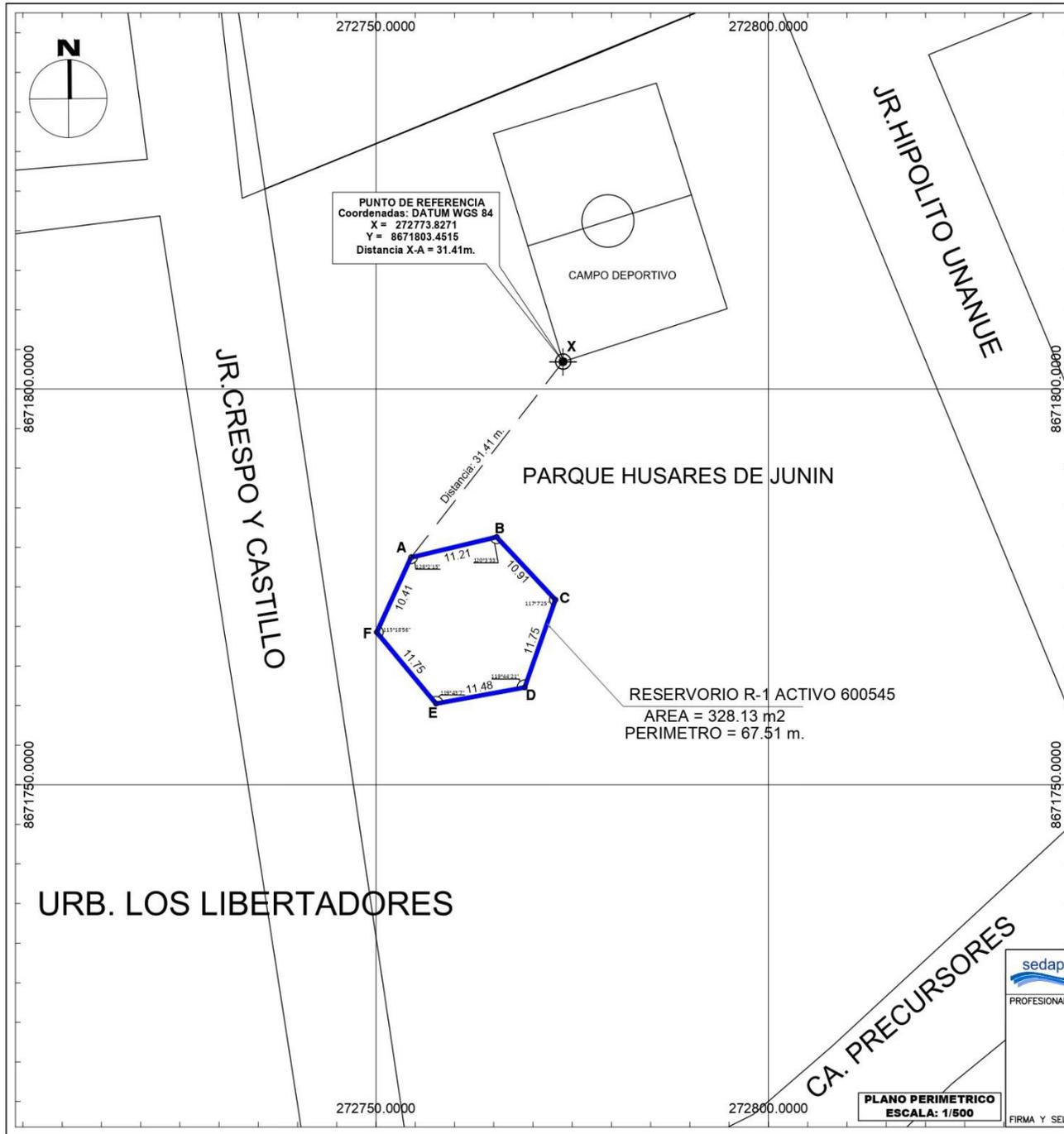
POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PUNTO DE REFERENCIA
 Coordenadas: DATUM WGS 84
 X = 272773.8271
 Y = 8671803.4515
 Distancia X-A = 31.41m.

PARQUE HUSARES DE JUNIN

RESERVOIR R-1 ACTIVO 600545
 AREA = 328.13 m²
 PERIMETRO = 67.51 m.



CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.21	128°21'56"	272754.4549	8671778.7284	272979.3050	8672144.6717
B	B-C	10.91	120°3'56"	272765.3662	8671781.2993	272990.2163	8672147.2426
C	C-D	11.75	117°7'25"	272772.8541	8671773.3598	272997.7042	8672139.3031
D	D-E	11.48	119°44'21"	272768.9233	8671762.2921	272993.7734	8672128.2354
E	E-F	11.75	119°43'7"	272757.6255	8671760.2621	272982.4756	8672126.2054
F	F-A	10.41	115°18'56"	272750.0900	8671769.2729	272974.9401	8672135.2162
TOTAL		67.51	719°59'59"			AREA	328.13

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"
 Error acumulado = -00°00'01"

[Signature]
 Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
 ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VP2R1X

DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM1 HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : SAN MARTIN DE PORRES	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	PP-01
PROFESIONAL RESPONSABLE: MARIA JACKELINE YGREDD MELGAREJO ING. GEOGRAFO	PROYECTO : RESERVOIR R-1 ACTIVO 600545	
	TITULAR REGISTRAL : ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS LIBERTADORES	
	PLANO : PERIMETRICO Y UBICACION	DIBUJO: C. LLONTOP
AREA: 328.13 m ²	PERIMETRO: 67.51 m.	ESCALA : INDICADA
UBICACION: EN PARQUE A LA ALTURA DE LA CUADRA 2 DEL JR. CRESPO Y CASTILLO-URB. LOS LIBERTADORES		FECHA : ABRIL-2022

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1/500

FIRMA Y SELLO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

4436193232

MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : **Reservorio R-1 Activo 600545**
PROPIETARIO : **Asociación Pro Vivienda Los Libertadores**
PLANO : **Perímetro y Ubicación**
DISTRITO : **San Martín de Porres**
FECHA : **marzo 2022.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono en consulta donde se ubica la estructura denominada Reservorio R-1 Activo 600545.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en el Parque Húsares de Junín colindante con el Jirón Crespo y Castillo de la Urb. Los libertadores

Distrito : San Martín de Porres

Provincia : Lima

Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

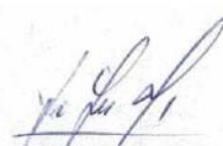
El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con área de parque, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A-B, con una longitud total de 11.21 metros lineales.

Por el Este : Colinda con área de parque, mediante una línea quebrada de dos tramos, entre los vértices B-D, con una longitud total de 22.66 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con área de parque, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D-E, con una longitud total de 11.48 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con área de parque, mediante una línea quebrada de dos tramos, entre los vértices E-A, con una longitud total de 22.16 metros lineales.



Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **328.13 metros cuadrados**.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **67.51 metros lineales**.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.21	128°2'15"	272754.4548	8671778.7284	272879.3050	8672144.6717
B	B-C	10.91	120°3'55"	272765.3862	8671781.2893	272880.2163	8672147.2426
C	C-D	11.75	117°7'25"	272772.8541	8671773.3598	272887.7042	8672139.3031
D	D-E	11.48	119°44'21"	272768.9233	8671762.2821	272893.7734	8672128.2354
E	E-F	11.75	119°43'7"	272757.8255	8671760.2821	272882.4758	8672128.2054
F	F-A	10.41	115°18'58"	272750.0900	8671769.2729	272874.9401	8672135.2162
TOTAL		67.51	719°59'59"			AREA	328.13

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"

Error acumulado = -00°00'01"

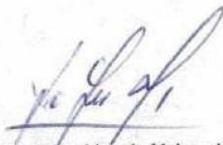
6. ZONIFICACION

El área materia de estudio recae sobre Zona de Recreación Pública (ZRP), conforme lo indicado en el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – San Martín de Porres, aprobado con Ordenanza N° 1015 – MML modificado por la Ordenanza N° 2296-MML

7. OBSERVACIONES

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.



Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
 ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VPZRIX